

# Ley Nacional de Hotelería

Ley Nacional de Hotelería 18828/70 y su Decreto Reglamentario 1818/76  
Ley 18828/70

Buenos Aires, 06 de  
Noviembre de 1970

LEY Nº 18.828

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la  
Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con Fuerza de Ley

Artículo 1º - Los establecimientos comerciales en zonas turísticas o comprendidos en planes nacionales de promoción del turismo y los que por sus características el organismo de aplicación declare de interés para el turista, que ofrezcan normalmente hospedaje o alojamiento en habitaciones amuebladas por períodos no menores al de una pernoctación, a personas que no constituyan su domicilio permanente en ellos, quedan sujetos a la presente Ley y a las normas que se dicten en su consecuencia, sin perjuicio de las reglamentaciones locales en cuanto no se les opongan.

Artículo 2º - Los establecimientos comprendidos en el artículo anterior, además de las obligaciones que les fije la autoridad de aplicación deberán:

- a) Inscribirse en el Registro Hotelero Nacional en el plazo que determine la reglamentación pertinente;
- b) Consignar en forma precisa y explícita la denominación, clase, categoría y número de inscripción en el Registro Hotelero Nacional, en la publicidad, correspondencia, facturas y toda otra documentación o material de propaganda que utilicen;
- c) Comunicar dentro de los treinta (30) días de producida cualquier alteración o modificación de sus características o servicios.

Artículo 3º - Las oficinas públicas no darán curso a ninguna solicitud, trámite, pedido de crédito, etc., a establecimientos comprendidos en el artículo 1º que no exhiban la constancia de su inscripción en el Registro Hotelero Nacional.

Sin perjuicio de ello, las autoridades locales con jurisdicción sobre los establecimientos mencionados, a requerimiento del órgano de aplicación de la presente Ley, clausurarán los establecimientos que no se hayan inscripto hasta que cumplan con dicha obligación.

Artículo 4º - El establecimiento inscripto en el Registro Hotelero Nacional que se sujete a los requisitos que al efecto determine la reglamentación podrá solicitar la calificación de "alojamiento turístico".

Artículo 5º - Únicamente los establecimientos declarados "alojamientos turísticos" en tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, a los que efectúen aplicaciones o refacciones destinadas a proporcionarles las características propias de tales alojamientos podrán gozar de las franquicias impositivas, créditos y regímenes promocionales establecimientos o por establecer y figurar en la promoción publicitaria turística oficial. Tales beneficios podrán suspenderse o cancelarse en caso de infracción a la presente

---

Ley o a las reglamentaciones que se dicten.

Artículo 6º - Queda expresamente prohibido:

a) El uso de la denominación "internacional", "de lujo", y sus derivados para todo tipo de establecimiento de alojamiento, con excepción de los comprendidos en la Ley nº 17.752.

b) El uso de las denominaciones "hotel", "hotel de turismo", "motel" y "hostería" para todos los establecimientos no inscriptos en el Registro Hotelero Nacional.

c) El uso de las denominaciones "hotel", "hotel de turismo", "motel" y "hostería" para todos los establecimientos no declarados alojamientos turísticos.

Los establecimientos homologados podrán utilizar dichas denominaciones de acuerdo con la clasificación que les correspondiere.

Artículo 7º - Los "alojamientos turísticos", además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 2º, inciso b), deberán exhibir en la entrada principal y como complemento del nombre del establecimiento la clase asignada. Los hoteles de turismo deberán agregar la categoría.

Artículo 8º - Toda infracción a las disposiciones de los artículos 2º, 6º y 7º será sancionada con multa de hasta Cincuenta Mil Pesos y clausura temporaria hasta por un período de doce meses.

Artículo 9º - Estas sanciones impuestas serán apelables, al solo efecto devolutivo ante el Juez Nacional en lo federal competente en el lugar de situación, del alojamiento sancionado.

Artículo 10º - La sanción de clausura afectará solamente a la contratación de nuevos compromisos, manteniéndose la obligación de dar total y exacto cumplimiento a los que hubieran sido contraídos hasta la fecha en que se tome conocimiento de la sanción impuesta.

Artículo 11º - El organismo de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º, segundo apartado, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para proceder en forma directa a concretar las clausuras y para efectuar el secuestro, con cargo al infractor, de los letreros, avisos, carteles, papelería y todo otro material de propaganda en que conste, determinaciones en infracción a la ley.

Artículo 12º - Si el infractor a cualquiera de las disposiciones de la presente Ley fuera titular de algún beneficio acordado por organismos nacionales, podrá suspenderse en el goce y participación futura de tales beneficios.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de la multa y de las demás sanciones que correspondieren.

Artículo 13º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Decreto 1818/76

DECRETO 1818/76

**HOTELES TURISTICOS - REQUISITOS MINIMOS - INSCRIPCION EN EL REGISTRO HOTELERO**

ART. 1.- LA SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTES Y TURISMO, A TRAVES DE LA SUBSECRETARIA DE TURISMO SERÁ EL ORGANO DE APLICACIÓN DE LA LEY 18828 Y TENDRÁ A SU CARGO EL REGISTRO HOTELERO NACIONAL.

ART. 2.- A LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA CITADA LEY Y DEL PRESENTE DECRETO PODRA CONSITUIRSE CON CARÁCTER CON, UN CONSEJO HOTELERO NACIONAL, EN EL QUE TENDRA PARTICIPACION EL SECTOR PRIVADO, DE ACUERDO A LAS NORMAS QUE DETERMINE EL ORGANO DE APLICACIÓN.

ART. 3.- LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ART. 1 DE LA LEY 18828 DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO HOTELERO NACIONAL EN EL PLAZO QUE ESTABLEZCA EL ORGANO DE APLICACIÓN Y PODRAN SOLICITAR SU HOMOLOGACION EN LA CLASE Y CATEGORIA CORRESPONDIENTES CUMPLIENDO LOS REQUISITOS QUE PARA ELLAS SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE DECRETO.

ART. 4.- LAS MEDIDAS MINIMAS ESTABLECIDAS EN ESTE DECRETO REGIRAN EN CUANTO, EL CODIGO DE LA EDIFICACION O NORMAS SIMILARES VIGENTES EN EL LUGAR DE CONSTRUCCION DEL ESTABLECIMIENTO. EN CASO DE NO EXISTIR DICHAS NORMAS SERA DE APLICACIÓN DEL CODIGO DE LA EDIFICACION DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ART. 6.- SON REQUISITOS MINIMOS PARA LA HOMOLOGACION EN CUALQUIER CLASE Y CATEGORIA DE ALOJAMIENTO TURISTICO, LO SIGUIENTE:

1) OCUPAR LA TOTALIDAD DE UN EDIFICIO O UNA PARTE DEL MISMO QUE SEA COMPLETAMENTE INDEPENDIENTE DEL RESTO EN CUANTO A SUS FUNCIONES Y SERVICIOS PRINCIPALES.

2) CONTAR CON ENTRADA DE PASAJEROS INDEPENDIENTE DE LA DE SERVICIO.

3) TENER SERVICIO TELEFONICO PUBLICO CON CABINA ACÚSTICAMENTE AISLADA, UBICADA PREFERENTEMENTE EN EL LOCAL DESTINADO A RECEPCION Y PORTERIA, SIEMPRE QUE DICHO SERVICIO SEA PROVISTO POR EL ORGANISMO PERTINENTE.

4) CUANDO EXISTAN SALONES PARA REUNIONES SOCIALES O CONVENCIONES, ESTARAN PRECEDIDOS DE UN VESTÍBULO DE RECEPCION CON GUARDARROPAS E INSTALACIONES SANITARIAS INDEPENDIENTES PARA CADA SEXO, Y POR LO MENOS, UNA CABINA ACÚSTICAMENTE AISLADA, EN LOS LUGARES DONDE EL SERVICIO TELEFONICO SEA PROVISTO POR EL ORGANISMO PERTIENETE.

5) CUANDO EXISTAN LOCALES EN LOS QUE SE EJECUTE O DIFUNDA MUSICA, LOS MISMOS DEBERAN ESTAR AISLADOS ACUSTICAMENTE, SALVO EN LOS CASOS EN QUE AQUELLA SEA DE TIPO AMBIENTAL O DE FONDO.

6) LOS ASCENSORES EN NINGUN CASO TENDRAN UNA CAPACIDAD INFERIOR A CUATRO PERSONAS, Y DEBERAN CUMPLIR CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LOS REGLAMENTOS PARA HABILITACION DE ASCENSORES DICTADOS POR LA AUTORIDAD RESPECTIVA.

7) LAS HABITACIONES ESTARAN IDENTIFICADAS EN LA PARTE ANTERIOR DE LA PUERTA CON UN NUMERO CUYAS PRIMERAS CIFRAS CORRESPONDAN AL NUMERO DEL PISO.

8) TODAS LAS HABITACIONES ESTARAN EQUIPADAS, AL MENOS, CON LOS SIGUIENTES

MUEBLES E INSTALACIONES:

- a) CAMAS INDIVIDUALES CUYAS DIMENSIONES SERAN DE 0.80 M POR 1.85 M O DOBLES CUYAS DIMENSIONES.
- b) UNA MESA DE NOCHE O SUPERFICIE MINIMA DE MESADA DE 0.15 M<sup>2</sup> POR PLAZA.
- c) UN SILLON, BUTACA O SILLA POR PLAZA Y UNA MESITA ESCRITORIO.
- d) UN PORTAMALETAS
- e) UN ARMARIO DE NO MENOS DE 0.55 M DE PROFUNDIDAD Y 0.90 M DE ANCHO, CON UN MINIMO DE 4 CAJONES.
- f) UNA ALFOMBRA DE PIE DE CAMA, CUYAS MEDIDAS MINIMAS SERAN DE 1.20 M POR 0.50 M POR CADA PLAZA, EXCEPTO LOS CASOS EN QUE LA HABITACION ESTE TOTALMENTE ALFOMBRADA.
- g) UNA LAMPARA O APLIQUE DE CABECERA POR CADA PLAZA.
- h) JUNTO A LA CABECERA DE CADA CAMA, UN PULSADOR DE LLAMADA AL PERSONAL DE SERVICIO CON SEÑAL LUMINOSA O ACUSTICA, SALVO QUE ESTE PREVISTO PARA TAL FIN EL USO DEL TELEFONO.
- 9) EL SUMINISTRO DE AGUA SERA COMO MINIMO DE 200 LITROS POR PERSONA POR DIA.
- 10) CONTAR CON RECINTOS DESTINADOS A VESTUARIOS Y SERVICIOS SANITARIOS PARA EL PERSONAL DIFERENCIADOS POR SEXO.
- 11) TODO EL PERSONAL AFECTADO A LA ATENCION DE PASAJEROS ESTARA UNIFORMADO.

ART. 7.- SON REQUISITOS MINIMOS PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO SEA HOMOLOGADO EN LA CLASE HOSTERIA, CATEGORIA UNA ESTRELLA, ADEMAS DE LOS INDICADOS EN EL ART. 6, LOS SIGUIENTES:

- 1) TENER ENTRE UN MINIMO DE 8 PLAZAS Y UN MÁXIMO DE 36 PLAZAS
  - 2) EL 50 % DEL TOTAL DE LAS HABITACIONES DEBERA TENER BAÑO PRIVADO
  - 3) LAS SUPERFICIES MINIMAS DE LAS HABITACIONES SERAN LAS SIGUIENTES:
    - a) HABITACIÓN SIMPLE: 9 M<sup>2</sup>
    - b) HABITACIÓN DOBLE: 10.50 M<sup>2</sup>
    - c) HABITACIÓN TRIPLE: 13.50 M<sup>2</sup>
    - d) HABITACIÓN CUADRUPLE: 16.50 M<sup>2</sup>
- EL LADO MINIMO NO SERA INFERIOR A 2.50 M
- 4) LAS HABITACIONES TRIPLES Y CUÁDRUPLES NO DEBERAN EXCEDER DEL 20 % DEL TOTAL.
  - 5) LA SUPERFICIE MINIMA DE LOS BAÑOS PRIVADOS DE LAS HABITACIONES SIMPLES Y DOBLES SERA DE 2 M<sup>2</sup> CON UN LADO MINIMO DE 1 M Y LA DE LOS BAÑOS DE LAS HABITACIONES TRIPLES Y CUÁDRUPLES SERA DE 3 M<sup>2</sup> CON
  - 6) LOS BAÑOS PRIVADOS ESTARAN EQUIPADOS CON:

LAVABO &ndash; BIDET &ndash; DUCHA &ndash; (ESTOS ARTEFACTOS SERAN INDEPENDIENTES Y CONTARAN CON SERVICIO PERMANENTE DE AGUA FRIA Y CALIENTE MEZCLABLES) &ndash; INODORO &ndash; REPISA Y ESPEJO ILUMINADO Y &ndash; TOALLERO.

7) LA RELACION DE LOS SERVICIOS SANITARIOS COMPARTIDOS SERA DE UN BAÑO CADA SEIS PLAZAS.

8) TENER SALA DE ESTAR CON UNA SUPERFICIE MINIMA DE 25 M2

9) TENER SALON COMEDOR DESAYUNADOR CUYA SUPERFICIE MINIMA SEA IGUAL A 1 M2 POR PLAZA. ESTA PROPORCION SERA DE 0.50 M2 POR PLAZA CUANDO NO SE PRESTE SERVICIO DE COMIDA DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL INCISO 13 DE ESTE ARTICULO.

10) TENER CALEFACCIÓN EN TODOS LOS AMBIENTES, INCLUIDOS LOS BAÑOS, POR SISTEMAS CENTRALES O DESCENTRALIZADOS, CUANDO EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE SITUADO EL ESTABLECIMIENTO SE REGISTREN TEMPERATURAS MEDIAS INFERIORES A 18° C DURANTE ALGUNO DE LOS MESES DE FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

11) OFRECER AL PUBLICO, ADEMÁS DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO, LOS DE DESAYUNO Y REFRIGERIO. EL SERVICIO DE COMIDA SERA OBLIGATORIO PARA AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS SITUADOS EN LOCALIDADES CON MENOS DE 5.000 HABITANTES.

ART. 8.- SON REQUISITOS MINIMOS PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO SEA HOMOLOGADO EN LA CLASE HOSTERIA, CATEGORÍA DOS ESTRELLAS, ADEMÁS DE LOS INDICADOS EN EL ART. 6 LOS SIGUIENTES:

1) TENER ENTRE UN MINIMO DE 8 PLAZAS Y UN MÁXIMO DE 36 PLAZAS

2) EL 80% DEL TOTAL DE LAS HABITACIONES DEBERA TENER BAÑO PRIVADO

3) LAS SUPERFICIES MINIMAS DE LAS HABITACIONES SERAN LAS SIGUIENTES:

A) HABITACIÓN SIMPLE: 9 M2

B) HABITACIÓN DOBLE: 10.50 M2

C) HABITACIÓN TRIPLE: 13.50 M2

EL LADO MINIMO NO SERA INFERIOR A 2.50 M2

4) LAS HABITACIONES TRIPLES NO DEBERAN EXCEDER DEL 20 % DEL TOTAL.

5) LA SUPERFICIE MINIMA DE LOS BAÑOS PRIVADOS DE LAS HABITACIONES SIMPLES Y DOBLES SERA DE 2 M2 CON UN LADO MINIMO DE 1 M Y LA DE LOS BAÑOS DE LAS HABITACIONES TRIPLES SERA DE 3 M2 CON UN LADO MINIMO DE 1.50.

6) LOS BAÑOS PRIVADOS ESTARÁN EQUIPADOS CON: LAVABO - BIDET - DUCHA (ESTOS ARTEFACTOS SERAN INDEPENDIENTES Y CONTARAN CON SERVICIOS PERMANENTES DE AGUA FRIA Y CALIENTE MEZCABLES) - INODORO - BOTIQUÍN O REPISA CON ESPEJO ILUMINADOS - TOALLERO - TOMACORRIENTE.

7) LAS HABITACIONES QUE NO POSEAN BAÑO PRIVADO ESTARAN EQUIPADAS CON: LAVABO CON SERVICIO PERMANENTE DE AGUA FRIA Y CALIENTE MEZCABLES - BOTIQUÍN O REPISA CON ESPEJO ILUMINADOS - TOALLERO - TOMACORRIENTE

8) LOS SERVICIOS SANITARIOS COMPARTIDOS TENDRAN UNA SUPERFICIE MINIMA DE 3.20 M2 CON UN LADO MINIMO DE 1.50 M Y ESTARAN EQUIPADOS CON: LAVABO - BIDET - DUCHA (ESTOS ARTEFACTOS SERAN INDEPENDIENTES Y CONTARAN CON SERVICIO PERMANENTE DE AGUA FRIA Y CALIENTE MEZCABLES) - INODORO - REPISA Y ESPEJO ILUMINADOS Y TOALLERO.

9) LA RELACION DE LOS SERVICIOS SANITARIOS COMPARTIDOS SERA DE UN BAÑO CADA SEIS PLAZAS.

10) TENER LOCALES DESTINADOS A RECEPCIÓN Y PORTERIA CON UNA SUPERFICIE MINIMA DE 20 M2 EN CONJUNTO.

11) TENER SALA DE ESTAR CON UNA SUPERFICIE DE 30 M2 Y QUE ESTE EN COMUNICACIÓN DIRECTA CON LA RECEPCIÓN. ESTA SALA ESTARA EQUIPADA CON SERVICIO SANITARIOS PARA PUBLICO, INDEPENDIENTES PARA CADA SEXO, Y TELEVISIÓN EN LAS LOCALIDADES DONDE SE PRESTE EL SERVICIO.

12) TENER SALON COMEDOR - DESAYUNADOR CUYA SUPERFICIE MINIMA SEA IGUAL A 1.20 M2 POR PLAZA. ESTA PROPORCION SERA DE 0.50 M2 POR PLAZA CUANDO NO SE PRESTE EL SERVICIO DE COMIDA DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL INCISO 14 DE ESTE ARTICULO.

13) TENER CALEFACCIÓN EN TODOS LOS AMBIENTES, INCLUIDOS LOS BAÑOS, POR SISTEMAS CANTRALES O DESCENTRALIZADOS, CUANDO EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE SITUADO EL ESTABLECIMIENTO SE REGISTREN TEMPERATURAS MEDIAS INFERIORES A 18° C DURANTE ALGUNO DE LOS MESES DE FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

14) OFRECER AL PUBLICO, ADEMÁS DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO, LOS DE DESAYUNO Y REFRIGERIO. EL SERVICIO DE COMIDA SERA OBLIGATORIO PARA AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS SITUADOS EN LOCALIDADES CON MENOS DE 5.000 HABITANTES.

15) CONTAR CON SERVICIO DE LAVANDERÍA, LA QUE PODRA O NO ESTAR INTEGRADA AL ESTABLECIMIENTO.

ART. 9.- SON REQUISITOS MINIMOS PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO SEA HOMOLOGADO EN LA CLASE HOSTERIA, CATEGORÍA TRES ESTRELLAS, ADEMÁS DE LOS INDICADOS EN EL ART. 6, LOS SIGUIENTES:

1) TENER ENTRE UN MINIMO DE 8 PLAZAS Y UN MÁXIMO DE 36 PLAZAS.

2) TODAS LAS HABITACIONES DEBERAN TENER BAÑO PRIVADO.

3) LA SUPERFICIE MINIMA DE LAS HABITACIONES SERA LA SIGUIENTE:

A) HABITACIÓN SIMPLE: 10 M2

B) HABITACIÓN DOBLE: 12 M2

C) HABITACIÓN TRIPLE: 15 M2

EL LADO INFERIOR NO SERA INFERIOR A 2.50 M2

4) LAS HABITACIONES TRIPLES NO DEBERAN EXCEDER DEL 20 % DEL TOTAL.

5) LA SUPERFICIE MINIMA DE LOS BAÑOS PRIVADOS DE LAS HABITACIONES SIMPLES Y DOBLES SERA DE 2 M2 CON UN LADO MINIMO DE 1 M, Y LA DE LOS BAÑOS DE LAS HABITACIONES TRIPLES SERA DE 3 M2 CON UN LADO MINIMO DE 1.50 M.

6) LOS BAÑOS ESTARAN EQUIPAPOS CON: LAVABO - BIDET - DUCHA (ESTOS ARTEFACTOS SERAN INDEPENDIENTES Y CONTARAN CON SERVICIO PERMANENTE DE AGUA FRIA Y CALIENTE MEZCABLES) - INODORO - BOTIQUÍN O REPISA CON ESPEJO ILUMINADOS - TOALLERO Y TOMACORRIENTE.

7) TENER LOCALES DESTINADOS A RECEPCIÓN Y PORTERIA CON UNA SUPERFICIE MINIMA DE 30 M2 EN CONJUNTO.

8) TENER SALA DE ESTAR CON UNA SUPERFICIE MINIMA DE 40 M2 Y QUE ESTE EN COMUNICACIÓN DIRECTA CON LA RECEPCIÓN. ESTE SALA DEBERA TENER SERVICIOS SANITARIOS PARA PUBLICO, INDEPENDIENTES PARA CADA SEXO Y TELEVISIÓN EN LOS LUGARES DONDE SE PRESTE EL SERVICIO.

9) TENER SALON COMEDOR - DESAYUNADOR, CUYA SUPERFICIE MINIMA SEA IGUAL A 1.40 M2 POR PLAZA. ESTA PROPORCION SERA DE 0.50 M2 POR PLAZA CUANDO NO SE PRESTE EL SERVICIO DE COMIDA DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL INCISO 15 DE ESTE ARTICULO.

10) TENER ALFOMBRADO TOTAL EN TODAS LAS HABITACIONES Y SALONES. PODRA PRESCINDIRSE DE ESTE REQUISITO CUANDO EL SOLADO SEA DE PRIMERA CALIDAD.

11) TENER ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO CUYO NUMERO DE COCHERAS SEA IGUAL O MAYOR AL 50 % DEL TOTAL DE LAS HABITACIONES. ESTE ESPACIO ESTARA CUBIERTO EN UN 50% COMO MINIMO Y PODRA ESTAR INTEGRADO AL EDIFICIO DEL ESTABLECIMIENTO O UBICADO EN SUS ADYACENCIAS, HASTA 150 METROS MEDIDOS EN LINEA RECTA O QUEBRADA SOBRE EL CORDÓN DE LA ACERA, A PARTIR DEL EJE CENTRAL DE LA PUERTA PRINCIPAL DEL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO.

12) TENER CALEFACCIÓN EN TODOS LOS AMBIENTES, INCLUIDOS LOS BAÑOS, POR SISTEMAS CENTRALES O DESCENTRALIZADOS, CUANDO EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE SITUADO EL ESTABLECIMIENTO SE REGISTREN TEMPERATURAS MEDIAS INFERIORES A 18° C DURANTE ALGUNO DE LOS MESES DE FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

13) TENER REFRIGERACIÓN EN TODOS LOS AMBIENTES POR SISTEMAS CENTRALES O DESCENTRALIZADOS CUANDO EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE SITUADO EL ESTABLECIMIENTO SE REGISTREN TEMPERATURAS MEDIAS SUPERIORES A 22° C DURANTE ALGUNO DE LOS MESES DE FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

14) TODAS LAS HABITACIONES ESTARAN EQUIPADAS CON RADIO O MUSICA AMBIENTAL Y TELEFONO INTERNO, QUE ADEMÁS PERMITA LA COMUNICACION CON EL EXTERIOR A TRAVES DE UN CONMUTADOR, SIEMPRE QUE EL SERVICIO TELEFONICO SEA PROVISTO POR EL ORGANISMO PERTINENTE.

15) OFRECER AL PUBLICO, ADEMÁS DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO, LOS DE DESAYUNO, REFRIGERIO Y BAR. EL SERVICIO DE COMIDA SERA OBLIGATORIO PARA AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS SITUADOS EN LOCALIDADES CON MENOS DE 5.000 HABITANTES.

16) CONTAR CON SERVICIO DE LAVANDERIA, LA QUE PODRÁ O NO ESTAR INTEGRADA AL ESTABLECIMIENTO.

17) TENER SALON DE RECREO PARA NIÑOS, INTEGRADO AL EDIFICIO, O JUEGOS UBICADOS EN SU EXTERIOR, DEBIENDO ESTOS ENCONTRARSE DENTRO DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO OCUPADO POR EL ESTABLECIMIENTO.

ART. 10.- SON REQUISITOS MINIMOS PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO SEA HOMOLOGADO EN LA CLASE MOTEL, CATEGORÍA UNA ESTRELLA, ADEMÁS DE LOS INDICADOS EN EL ARTICULO 6, LOS SIGUIENTES:

1) TENER UNA CAPACIDAD MINIMA DE 20 PLAZAS EN 10 HABITACIONES

2) TODAS LAS HABITACIONES DEBERAN TENER BAÑO PRIVADO

3) LAS SUPERFICIES MINIMAS DE LAS HABITACIONES SERAN LAS SIGUIENTES:

A) HABITACIÓN SIMPLE: 9 M2

B) HABITACIÓN DOBLE.: 10.50 M2

C) HABITACIÓN TRIPLE: 13.50 M 2

D) HABITACIÓN CUADRUPLE: 16.50 M2

EL LADO MINIMO NO SERA INFERIOR A 2.50 M.

4) LAS HABITACIONES TRIPLES Y CUÁDRUPLES NO DEBERAN EXCEDER DEL 30% DEL TOTAL .

5) LA SUPERFICIE MINIMA DE LOS BAÑOS PRIVADOS DE LAS HABITACIONES SIMPLES Y DOBLES SERA DE 2 M2 CON UN LADO MINIMO DE 1 M Y LA DE LOS BAÑOS DE LAS HABITACIONES TRIPLES Y CUÁDRUPLES SERA DE 3 M2 CON UN LADO MINMO DE 1.50 M.

6) LOS BAÑOS PRIVADOS ESTARAN EQUIPADOS CON: LAVABO - BIDET - DUCHA (ESTOS

ARTEFACTOS SERAN INDEPENDIENTES Y CONTARAN CON SERVICIO PERMANENTE DE AGUA FRIA Y CALIENTE MEZCABLES) - INODORO - BOTIQUÍN O REPISA CON ESPEJO ILUMINADOS - TOALLERO Y TOMACORRIENTE.

7) TENER LOCALES DESTINADOS A RECEPCIÓN Y PORTERIA CON UNA SUPERFICIE MINIMA DE 15 M2 EN CONJUNTO.

8) TENER SALA DE ESTAR, DESAYUNADOR Y BAR, CON UNA SUPERFICIE MINIMA DE 25 M2 MAS 0.20 M2 POR PLAZA A PARTIR DE LAS 40 PLAZAS Y QUE ESTE EN COMUNICACION DIRECTA CON LA RECEPCIÓN. DEBERA CONTAR CON SERVICIOS SANITARIOS PARA PUBLICO, INDEPENDIENTES PARA CADA SEXO.

9) EN CASO DE TENER EL EDIFICIO MAS DE TRES PLANTAS, CONTARA CON UN MINIMO DE UN ASCENSOR PARA CADA 100 PLAZAS O FRACCION, DESCOTADAS LAS CORRESPONDIENTES A PLANTA BAJA, PUDIENDO SUPLIR LA CANTIDAD DE ASCENSORES CON UNA MAYOR CAPACIDAD DE LOS MISMOS, DOTÁNDOLOS ADEMÁS DE MANIOBRA SELECTIVA - COLECTIVA.

10) TENER COCHERAS INDIVIDUALES EN LA RELACIÓN DE UNA POR HABITACIÓN QUE DEBERAN ESTAR UBICADAS DENTRO DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO OCUPADO POR EL ESTABLECIMIENTO.

11) TENER CALEFACCIÓN EN TODOS LOS AMBIENTES, INCLUIDOS LOS BAÑOS, POR SISTEMAS CENTRALES O DESCENTRALIZADOS, CUANDO EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE SITUADO EL ESTABLECIMIENTO SE REGISTREN TEMPERATURAS MEDIAS INFERIORES A 18° C DURANTE ALGUNO DE LOS MESES DE FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

12) OFRECER AL PUBLICO, ADEMÁS DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO, LOS DE DESAYUNO, REFRIGERIO Y BAR.

ART. 11.- SON REQUISITOS MINIMOS PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO SEA HOMOLOGADO EN LA CLASE MOTEL, CATEGORÍA DOS ESTRELLAS, ADEMÁS DE LOS INDICADOS EN EL ARTICULO 6, LOS SIGUIENTES:

1) TENER UNA CAPACIDAD MINIMA DE 30 PLAZAS EN 15 HABITACIONES.

2) TODAS LAS HABITACIONES DEBERAN TENER BAÑO PRIVADO.

3) LAS SUPERFICIES MINIMAS DE LAS HABITACIONES SERAN LAS SIGUIENTES:

A) HABITACIÓN SIMPLE: 9 M2

B) HABITACIÓN DOBLE: 10.50 M2

C) HABITACIÓN TRIPLE: 13.50 M2

4) LAS HABITACIONES TRIPLES NO DEBERAN EXCEDER DEL 30 % DEL TOTAL.

5) LA SUPERFICIE MINIMA DE LOS BAÑOS PRIVADOS DE LAS HABITACIONES SIMPLES Y DOBLES SERA DE 2 M2 CON UN LADO MINIMO DE 1 M Y LA DE LOS BAÑOS DE LAS HABITACIONES TRIPLES SERA DE 3 M2 CON UNA LADO MINIMO DE 1.50 M.

6) LOS BAÑOS PRIVADOS ESTARAN EQUIPADOS CON: LAVABO - BIDET - DUCHA (ESTOS ARTEFACTOS SERAN INDEPENDIENTES Y CONTARAN CON SERVICIO PERMANENTE DE AGUA FRIA Y CALIENTE MEZCABLES) - INODORO - BOTIQUÍN O REPISA CON ESPEJO ILUMINADOS - TOALLERO Y TOMACORRIENTE.

7) TENER LOCALES DESTINADOS A RECEPCIÓN Y PORTERIA CON UNA SUPERFICIE MINIMA DE 20 M2 EN CONJUNTO.

8) TENER SALA DE ESTAR, DESAYUNADOR Y BAR, CON UNA SUPERFICIE MINIMA DE 30 M2 MAS 0.25 M2 POR PLAZA A PARTIR DE LAS 50 PLAZAS Y QUE ESTE EN COMUNICACIÓN DIRECTA CON LA RECEPCIÓN. DEBERA CONTAR CON SERVICIOS SANITARIOS PARA PUBLICO, INDEPENDIENTES PARA CADA SEXO.



9) EN CASO DE TENER EL EDIFICIO MAS DE TRES PLANTAS, CONTARA CON UN MINIMO DE UN ASCENSOR PARA CADA 100 PLAZAS O FRACCION , DESCONTADAS LAS CORRESPONDIENTES A PLANTA BAJA, PUDIENDO SUPLIR LA CANTIDAD DE ASCENSORES CON UNA MAYOR CAPACIDAD DE LOS MISMOS, DOTÁNDOLOS ADEMÁS DE MANIOBRA SELECTIVA - COLECTIVA.

10) TENER COCHERAS INDIVIDUALES EN LA RELACION DE UNA POR HABITACIÓN QUE DEBERAN ESTAR UBICADAS DENTRO DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO OCUPADO POR EL ESTABLECIMIENTO.

11) TENER CALEFACCIÓN EN TODOS LOS AMBIENTES, INCLUIDOS LOS BAÑOS, POR SISTEMAS CENTRALES O DESCENTRALIZADOS, CUANDO EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE SITUADO EL ESTABLECIMIENTO SE REGISTREN TEMPERATURAS MEDIAS INFERIORES A 18° C DURANTE ALGUNO DE LOS MESES DE FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

12) TODAS LAS HABITACIONES ESTARAN EQUIPADAS CON RADIO PARA DOS CANALES O MUSICA AMBIENTAL

13) OFRECER AL PUBLICO, ADEMÁS DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO, LOS DE DESAYUNO, REFRIGERIO Y BAR.

ART. 12.- SON REQUISITOS MINIMOS PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO SEA HOMOLOGADO EN LA CLASE MOTEL, CATEGORÍA TRES ESTRELLAS, ADEMÁS DE LOS INDICADOS EN EL ART. 6, LOS SIGUIENTES:

1) TENER UNA CAPACIDAD MINIMA DE 40 PLAZAS EN 20 HABITACIONES.

2) TODAS LAS HABITACIONES DEBERÁN TENER BAÑO PRIVADO.

3) LAS SUPERFICIES MINIMAS DE LAS HABITACIONES SERAN LAS SIGUIENTES:

A) HABITACIÓN SIMPLE: 10 M2

B) HABITACIONES DOBLE: 12 M2

C) HABITACIONES TRIPLE: 15 M2

4) LAS HABITACIONES TRIPLES NO DEBERÁN EXCEDER DEL 30 % DEL TOTAL.

5) LA SUPERFICIE MINIMA DE LOS BAÑOS PRIVADOS DE LAS HABITACIONES SIMPLES Y DOBLES SERA DE 2 M2 CON UN LADO MINIMO DE 1 M Y LA DE LOS BAÑOS DE LAS HABITACIONES TRIPLES SERA DE 3 M2 CON UN LADO MINIMO DE 1.50 M.

6) LOS BAÑOS PRIVADOS ESTARAN EQUIPADOS CON: LAVABO - BIDET - DUCHA (ESTOS ARTEFACTOS SERAN INDEPENDIENTES Y CONTARAN CON SERVICIO PERMANENTE DE AGUA FRIA Y CALIENTE MEZCABLES) - INODORO - BOTIQUÍN O REPISA CON ESPEJO ILUMINADOS - TOALLERO Y - TOMACORRIENTE.

7) TENER LOCALES DESTINADOS A RECEPCIÓN Y PORTERIA CON UNA SUPERFICIE MINIMA DE 30 M2 EN CONJUNTO.

8) TENER SALA DE ESTAR, DESAYUNADOR Y BAR, CON UNA SUPERFICIE MINIMA DE 40 M2 MAS 0.25 M2 POR PLAZA A PARTIR DE LAS 60 PLAZAS Y QUE ESTE EN COMUNICACIÓN DIRECTA CON LA RECEPCIÓN. DEBERA CONTAR CON SERVICIOS SANATORIOS PARA PUBLICO, INDEPENDIENTES PARA CADA SEXO.

9) TENER UN "OFFICE" POR PLANTA DOTADO DE:

A) TELEFONO INTERNO

B) MESADA CON PILETA

C) ARMARIO PARA ARTICULOS DE LIMPIEZA Y

#### D) SERVICIOS SANITARIOS PARA EL PERSONAL

10) EN CASO DE TENER EL EDIFICIO MAS DE TRES PLANTAS, CONTARA CON UN MINIMO DE UN ASCENSOR PARA CADA 100 PLAZAS O FRACCION, DESCONTADAS LAS CORRESPONDIENTES A PLANTA BAJA, PUDIENDO SUPLIR LA CANTIDAD DE ASCENSORES CON UNA MAYOR CAPACIDAD DE LOS MISMOS, DOTÁNDOLOS ADEMÁS DE MANIOBRA SELECTIVA - COLECTIVA. DEBERA TAMBIEN CONTAR CON UN ASCENSOR DE SERVICIO INDEPENDIENTE.

11) TENER COCHERAS INDIVIDUALES EN LA RELACION DE UNA POR HABITACIÓN. EL TOTAL DE LAS MISMAS SERA CUBIERTO Y DEBERAN ESTAR UBICADAS EN SU TOTALIDAD DENTRO DE LA SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO.

12) CUANDO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE SITUADO EL ESTABLECIMIENTO LA TEMPERATURA MEDIA DE ALGUNOS DE LOS MESES DE FUNCIONAMIENTO DEL MISMO SUPERE LOS 25° C, DEBERA CONTAR CON PILETA DE NATACIÓN CUYA SUPERFICIE SEA IGUAL A 0.50 M2 POR PLAZA, A PARTIR DE UN MINIMO DE 50 M2 Y HASTA UN MÁXIMO DE 200 M2 CON UNA PROFUNDIDAD PROMEDIO DE 1.20 M DE TODA SU EXTENSIÓN.

13) TENER CALEFACCIÓN EN TODOS LOS AMBIENTES, INCLUIDOS LOS BAÑOS, POR SISTEMAS CENTRALES O DESCENTRALIZADOS, CUANDO EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE SITUADO EL ESTABLECIMIENTO SE REGISTREN TEMPERATURAS MEDIAS INFERIORES A 18° C DURANTE ALGUNO DE LOS MESES DE FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

14) TENER REFRIGERACIÓN EN TODOS LOS AMBIENTES POR SISTEMAS CENTRALIZADOS O DESCENTRALIZADOS CUANDO EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE SITUADO EL ESTABLECIMIENTO SE REGISTREN TEMPERATURAS MEDIAS SUPERIORES A 22° C DURANTE ALGUNO DE LOS MESES DE FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

15) TODAS LAS HABITACIONES ESTARAN EQUIPADAS CON RADIO PARA DOS CANALES O MUSICA AMBIENTAL Y TELEFONO INTERNO QUE PERMITA LA COMUNICACIÓN CON EL EXTERIOR A TRAVES DE UN CONMUTADOR, SIEMPRE QUE EL SERVICIO TELEFONICO SEA PROVISTO POR EL ORGANISMO PERTINENTE.

16) TENER SALON DE RECREO PARA NIÑOS, INTEGRADO AL EDIFICIO, O JUEGOS UBICADOS EN SU EXTERIOR, DEBIENDO ESTOS ENCONTRARSE DENTRO DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO OCUPADO POR EL ESTABLECIMIENTO.

ART.13.- SON REQUISITOS MINIMOS PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO SEA HOMOLOGADO EN LA CLASE HOTEL, CATEGORÍA UNA ESTRELLA, ADEMÁS DE LOS INDICADOS EN EL ART. 6, LOS SIGUIENTES:

1) TENER UNA CAPACIDAD MINIMA DE 20 PLAZAS EN 10 HABITACIONES.

2) TODAS LAS HABITACIONES DEBERAN TENER BAÑO PRIVADO.

3) LAS SUPERFICIES MINIMAS DE LAS HABITACIONES SERAN LAS SIGUIENTES:

A) HABITACIÓN SIMPLE: 9 M2

B) HABITACIÓN DOBLE: 10.50 M2

C) HABITACIÓN TRIPLE: 13.50 M2

4) LAS HABITACIONES TRIPLES NO DEBERAN EXCEDER DEL 30 % DEL TOTAL.

5) LA SUPERFICIE MINIMA DE LOS BAÑOS PRIVADOS DE LAS HABITACIONES SIMPLES Y DOBLES SERA DE 2 M2 CON UN LADO MINIMO DE 1 M Y LA DE LOS BAÑOS DE LAS HABITACIONES TRIPLES SERA DE 3 M2 CON UN LADO MINIMO DE 1.50 M.

6) LOS BAÑOS PRIVADOS ESTARAN EQUIPADOS CON: LAVABO - BIDET - DUCHA (ESTOS ARTEFACTOS SERAN INDEPENDIENTES Y CONTARAN CON SERVICIO PERMANENTE DE AGUA FRIA Y CALIENTE MEZCABLES) - INODORO - BOTIQUÍN O REPISA CON ESPEJO ILUMINADOS -

TOALLERO Y - TOMACORRIENTE.

7) TENER LOCALES DESTINADOS A RECEPCIÓN Y PORTERIA CON UNA SUPERFICIE MINIMA DE 15 M2 EN CONJUNTO, MAS 0.20 M2 POR PLAZA A PARTIR DE LAS 20 PLAZAS.

8) TENER SALA DE ESTAR, CON UNA SUPERFICIE MINIMA DE 25 M2 MAS 0.20 M2 POR PLAZA A PARTIR DE LAS 20 PLAZAS PUDIENDO DICHO RECINTO SER UTILIZADO COMO DESAYUNADOR. DICHA SALA TENDRA COMUNICACIÓN DIRECTA CON LA RECEPCIÓN.

9) EN CASO DE TENER EL EDIFICIO MAS DE TRES PLANTAS, CONTARA CON UN MINIMO DE UN ASCENSOR PARA CADA 100 PLAZAS O FRACCION, DESCONTADAS LAS CORRESPONDIENTES A PLANTA BAJA, PUDIENDO SUPLIR LA CANTIDAD DE ASCENSORES CON UNA MAYOR CAPACIDAD DE LOS MISMOS, DOTÁNDOLOS ADEMÁS DE MANIOBRA SELECTIVA - COLECTIVA.

10) TENER ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO CUYO NUMERO DE COCHERAS SEA IGUAL O MAYOR AL 20 % DEL TOTAL DE LAS HABITACIONES Y PODRÁ ESTAR INTEGRADO AL EDIFICIO O UBICADO EN SUS ADYACENCIAS HASTA 150 M MEDIDOS EN LINEA RECTA O QUEBRADA SOBRE EL CORDÓN DE LA ACERA, A PARTIR DEL EJE CENTRAL DE LA PUERTA DE ACCESO AL ESTACIONAMIENTO.

11) TENER CALEFACCIÓN EN TODOS LOS AMBIENTES, INCLUIDOS LOS BAÑOS, POR SISTEMAS CENTRALES O DESCENTRALIZADOS, CUANDO EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE SITUADO EL ESTABLECIMIENTO SE REGISTREN TEMPERATURAS MEDIAS INFERIORES A 18° C DURANTE ALGUNO DE LOS MESES DE FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

12) OFRECER AL PUBLICO ADEMÁS EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO, LOS DE DESAYUNO, REFRIGERIO Y BAR.

ART.14.- SON REQUISITOS MINIMOS PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO SEA HOMOLOGADO EN LA CLASE HOTEL, CATEGORÍA DOS ESTRELLAS, ADEMÁS DE LOS INDICADOS EN EL ART. 6, LOS SIGUIENTES:

1) TENER UNA CAPACIDAD MINIMA DE 40 PLAZAS EN 20 HABITACIONES.

2) TODAS LAS HABITACIONES DEBERAN TENER BAÑO PRIVADO.

3) LAS SUPERFICIES MINIMAS DE LAS HABITACIONES SERAN LAS SIGUIENTES:

A) HABITACIÓN SIMPLE: 9 M2

B) HABITACIÓN DOBLE: 10.50 M2

C) HABITACIÓN TRIPLE: 13.50 M2

4) LAS HABITACIONES TRIPLES NO DEBERAN EXCEDER DEL 20 % DL TOTAL.

5) LA SUPERFICIE MINIMA DE LOS BAÑOS PRIVADOS DE LAS HABITACIONES SIMPLES Y DOBLES SERA DE 2 M2 CON UN LADO MINIMO DE 1 M Y LA DE LOS BAÑOS DE LAS HABITACIONES TRIPLES SERA DE 3 M2 CON UN LADO MINIMO DE 1.50 M.

6) LOS BAÑOS PRIVADOS ESTARAN EQUIPADOS CON: LAVABO - BIDET - DUCHA (ESTOS ARTEFACTOS SERAN INDEPENDIENTES Y CONTARAN CON SERVICIO PERMANENTE DE AGUA FRIA Y CALIENTE MEZCABLES) - INODORO - BOTIQUÍN O REPISA CON ESPEJO ILUMINADOS - TOALLERO Y - TOMACORRIENTE.

7) TENER LOCALES DESTINADOS A RECEPCIÓN Y PORTERIA CON UNA SUPERFICIE MINIMA DE 20 M2 EN CONJUNTO, MAS 0.20 M2 POR PLAZA A PARTIR DE LAS 50 PLAZAS.

8) TENER SALA DE ESTAR, CON UNA SUPERFICIE MINIMA DE 30 M2 MAS 0.20 M2 POR PLAZA A PARTIR DE LAS 40 PLAZAS. DICHA SALA TENDRA COMUNICACIÓN DIRECTA CON LA RECEPCIÓN Y CONTARA CON SERVICIOS SANITARIOS PARA PUBLICO, INDEPENDIENTES PARA CADA SEXO, Y TELEVISIÓN EN LOS LUGARES DONDE SE PRESTE EL SERVICIO.

9) TENER SALON COMEDOR DESAYUNADOR CUYA SUPERFICIE MINIMA SEA DE 20 M2 , MAS 1 M2 POR CADA PLAZA 3 PLAZAS, A PARTIR DE LAS 30 PLAZAS. ESTA PROPORCION SERA DE 0.50 M2 POR CADA 3 PLAZAS, CUANDO NO SE PRESTE EL SERVICIO DE COMIDA DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL INC. 14 DE ESTE ARTICULO.

10) EN CASO DE TENER EL EDIFICIO MAS DE TRES PLANTAS, CONTARA CON UN MINIMO DE UN ASCENSOR PARA CADA 100 PLAZAS O FRACCION, DESCONTADAS LAS CORRESPONDIENTES A PLANTA BAJA, PUDIENDO SUPLIR LA CANTIDAD DE ASCENSORES CON UNA MAYOR CAPACIDAD DE LOS MISMOS, DOTÁNDOLOS ADEMÁS DE MANIOBAR SELCTIVA - COLECTIVA..

11) TENER ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO CUYO NUMERO DE COCHERAS SEA IGUAL O MAYOR AL 25 % DEL TOTAL DE LAS HABITACIONES Y PODRA ESTAR INTEGRADO AL EDIFICIO UBICADO EN SUS ADYACENCIAS HASTA 150 M MEDIDOS EN LINEA RECTA O QUEBRADA SOBRE EL CORDÓN DE LA ACERA, A PARTIR DEL EJE CENTRAL DE LA PUERTA DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO.

12) TENER CALEFACCIÓN EN TODOS LOS AMBIENTES, INCLUIDOS LOS BAÑOS, POR SISTEMAS CENTRALES O DESCENTRALIZADOS, CUANDO EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE SITUADO EL ESTABLECIMIENTO SE REGISTREN TEMPERATURAS MEDIAS INFERIORES A 18° C DURANTE ALGUNO DE LOS MESES DE FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

13) TENER EN TODAS LAS HABITACIONES SERVICIO TELEFONICO INTERNO, QUE ADEMÁS PERMITA LA COMUNICACIÓN CON EL EXTERIOR A TRAVES DE UN CONMUTADOR SIEMPRE QUE DICHO SERVICIO SEA PROVISTO POR EL ORGANISMO PERTINENTE.

14) OFRECER AL PUBLICO ADEMÁS DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO, LOS DE COMIDA, DESAYUNO, Y BAR. EL SERVICIO DE COMIDA PODRA SUPRIMIRSE EN AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN CENTROS URBANOS, DE MAS DE 5000 HABITANTES DE POBLACIÓN ESTABLE.

ART.15.- SON REQUISITOS MINIMOS PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO SEA HOMOLOGADO EN LA CLASE HOTEL, CATEGORÍA TRES ESTRELLAS, ADEMÁS DE LOS INDICADOS EN EL ART. 6, LOS SIGUIENTES:

1) TENER UNA CAPACIDAD MINIMA DE 60 PLAZAS EN 30 HABITACIONES.

2) TODAS LAS HABITACIONES DEBERAN TENER BAÑO PRIVADO.

3) LAS SUPERFICIES MINIMAS DE LAS HABITACIONES SERAN LAS SIGUIENTES:

A) HABITACIÓN SIMPLE: 10 M2

B) HABITACIÓN DOBLE: 12 M2

C) HABITACIÓN TRIPLE: 15 M2

4) LAS HABITACIONES TRIPLES NO DEBERAN EXCEDER DEL 15 % DEL TOTAL.

5) LA SUPERFICIE MINIMA DE LOS BAÑOS PRIVADOS DE LAS HABITACIONES SIMPLES Y DOBLES SERA DE 2 M2 CON UN LADO MINIMO DE 1 M Y LA DE LOS BAÑOS DE LAS HABITACIONES TRIPLES SERA DE 3 M2 CON UN LADO MINIMO DE 1.50 M.

6) LOS BAÑOS PRIVADOS ESTARAN EQUIPADOS CON: LAVABO - BIDET - DUCHA (ESTOS ARTEFACTOS SERAN INDEPENDIENTES Y CONTARAN CON SERVICIOS PERMANENTE DE AGUA FRIA Y CALIENTE MEZCABLES) - INODORO - BOTIQUÍN O REPISA CON ESPEJO ILUMINADOS - TOALLERO Y - TOMACORRIENTE.

7) TENER LOCALES DESTINADOS A RECEPCIÓN Y PORTERIA CON UNA SUPERFICIE MINIMA DE 30 M2 EN CONJUNTO, MAS 0.20 M2 POR PLAZA A PARTIR DE LAS 60 PLAZAS.

8) TENER SALA DE ESTAR, CON UNA SUPERFICIE MINIMA DE 40 M2 MAS 0.20 M2 A PARTIR DE LAS 60 PLAZAS. DICHA SALA TENDRA COMUNICACIÓN DIRECTA CON LA RECEPCIÓN Y CONTARA CON SERVICIOS SANITARIOS PARA PUBLICO, INDEPENDIENTES PARA CADA SEXO.

9) TENER SALON COMEDOR DESAYUNADOR CUYA SUPERFICIE MINIMA SEA 30 M2, MAS 1 M2 POR CADA PLAZA 3 PLAZAS, A PARTIR DE LAS 30 PLAZAS. ESTA PROPORCION SERA DE 0.50 M2 POR CADA 3 PLAZAS, CUANDO NO SE PRESTE EL SERVICIO DE COMIDA DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL INC. 17 DE ESTE ARTICULO.

10) TENER SALONES DE USO MÚLTIPLE CUYA SUPERFICIE MINIMA SEA DE 0.50 M2 POR PLAZA PUDIENDO LA MISMA COMPUTARSE EN UN SOLO SALON O EN VARIOS.

11) TENER UN "OFFICE" POR PLANTA, DOTADO DE:

A) TELEFONO INTERNO;

B) MESADA CON PILETA;

C) ARMARIO PARA ARTICULOS DE LIMPIEZA;

D) MONTAPLATOS SI EL EDIFICIO TUVIERE MAS DE UNA PLANTA; Y

E) SERVICIOS SANITARIOS PARA EL PERSONAL

12) EN CASO DE TENER EL EDIFICIO MAS DE DOS PLANTAS, CONTARA CON UN MINIMO DE UN ASCENSOR POR CADA 100 PLAZAS O FRACCION, DESCONTADAS LAS CORRESPONDIENTES A PLANTA BAJA, PUDIENDO SUPLIR LA CANTIDAD DE ASCENSORES CON UNA MAYOR CAPACIDAD DE LOS MISMOS, DOTÁNDOLOS ADEMÁS DE MANIOBRA SELECTIVA - COLECTIVA. DEBERA TAMBIEN CONTAR CON UN ASCENSOR DE SERVICIO INDEPENDIENTE.

13) TENER ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO CUYO NUMERO DE COCHERAS SEA IGUAL O MAYOR AL 30 % DEL TOTAL DE LAS HABITACIONES Y PODRA ESTAR INTEGRADO AL EDIFICIO O UBICADO EN SUS ADYACENCIAS HASTA 150 M MEDIDOS EN LINEA RECTA O QUEBRADA SOBRE EL CORDÓN DE LA ACERA, A PARTIR DEL EJE CENTRAL DE LA PUERTA DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO.

14) TENER CALEFACCIÓN EN TODOS LOS AMBIENTES, INCLUIDOS LOS BAÑOS, POR SISTEMAS CENTRALES O DESCENTRALIZADOS, CUANDO EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE SITUADO EL ESTABLECIMIENTO SE REGISTREN TEMPERATURAS MEDIAS INFERIORES A 18° C DURANTE ALGUNO DE LOS MESES DE FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

15) TENER REFRIGERACIÓN EN TODOS LOS AMBIENTES POR SISTEMAS CENTRALIZADOS O DESCENTRALIZADOS, CUANDO EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE SITUADO EL ESTABLECIMIENTO, SE REGISTREN TEMPERATURAS MEDIAS SUPERIORES A 22° C DURANTE ALGUNO DE LOS MESES DE FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

16) TODAS LAS HABITACIONES ESTARAN EQUIPADAS CON RADIO O MUSICA AMBIENTAL Y SERVICIO TELEFONICO INTERNO QUE ADEMÁS PERMITA LA COMUNICACIÓN CON EL EXTERIOR A TRAVES DE UN CONMUTADOR SIEMPRE QUE DICHO SERVICIO SEA PREVISTO POR EL ORGANISMO PERTINENTE.

17) OFRECER AL PUBLICO, ADEMÁS DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO, LOS DE COMIDA, DESAYUNO, REFRIGERIO, BAR DIURNO Y NOCTURNO Y SERVICIO EN LAS HABITACIONES. EL SERVICIO DE COMIDA PODRA SUPRIMIRSE EN AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN CENTROS URBANOS, DE MAS DE 5.000 HABITANTES DE POBLACIÓN ESTABLE.

18) TENER TELEVISIÓN EN LOS LUGARES DONDE LA MISMA EXISTA, DEBIENDO EL TELEVISOR ESTAR UBICADO EN ALGUNO DE LOS SALONES DE USO MÚLTIPLE.

19) CONTAR CON SERVICIO DE LAVANDERIA, LA QUE PODRA O NO ESTAR INTEGRADA AL ESTABLECIMIENTO.

20) TENER COFRES DE SEGURIDAD INDIVIDUALES, A DISPOSICIÓN DE LOS HUÉSPEDES, PUDIENDO AQUELLOS ESTAR UBICADOS EN LAS HABITACIONES O EN LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL ESTABLECIMIENTO.

21) TENER PERSONAL BILINGÜE PARA LA ATENCIÓN DE LA RECEPCIÓN Y EL SALON COMEDOR, DEBIENDO COMO MINIMO, EN CADA TURNO DE TRABAJO, ENCONTRARSE PESONAL

QUE HABLE INGLÉS Y OTRO IDIOMA EXTRANJERO.

ART. 16.- SON REQUISITOS MÍNIMOS PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO SEA HOMOLOGADO EN LA CLASE HOTEL, CATEGORÍA CUATRO ESTRELLAS, ADEMÁS DE LOS INDICADOS EN EL ART.6, LOS SIGUIENTES:

1) TENER UNA CAPACIDAD MÍNIMA DE 100 PLAZAS EN 50 HABITACIONES.

2) TODAS LAS HABITACIONES DEBERÁN TENER BAÑO PRIVADO.

3) TENER UN NÚMERO DE "SUITE" EQUIVALENTE AL 5 % DEL TOTAL DE LAS HABITACIONES. CADA "SUITE" DEBERÁ TENER COMO MÍNIMO: DORMITORIO, SALA DE ESTAR Y BAÑO Y CADA UNO DE ELLOS LAS MEDIDAS MÍNIMAS QUE SE ESTABLECEN PARA LAS HABITACIONES DOBLES EN LOS INCISOS SIGUIENTES.

4) LAS SUPERFICIES MÍNIMAS DE LAS HABITACIONES SERÁN LAS SIGUIENTES:

A) HABITACIÓN SIMPLE: 12 M<sup>2</sup>

B) HABITACIÓN DOBLE: 14 M<sup>2</sup>

C) HABITACIÓN TRIPLE: 17 M<sup>2</sup>. EL LADO MÍNIMO NO SERÁ INFERIOR A LOS 2.50 M.

5) LAS HABITACIONES TRIPLES NO DEBERÁN EXCEDER DEL 10 % DEL TOTAL.

6) LA SUPERFICIE MÍNIMA DE LOS BAÑOS PRIVADOS SERÁ DE 3.20 M<sup>2</sup> CON UN LADO MÍNIMO DE 1.50 M.

7) LOS BAÑOS PRIVADOS DE LAS HABITACIONES Y SUITES ESTARÁN EQUIPADAS CON: LAVABO - BIDET - BAÑERA CON DUCHA (ESTOS ARTEFACTOS SERÁN INDEPENDIENTES Y CONTARÁN CON SERVICIO PERMANENTE DE AGUA FRÍA Y CALIENTE MEZCABLES) - INODORO - BOTIQUÍN O REPISA CON ESPEJO ILUMINADOS - TOALLERO Y - TOMACORRIENTE.

8) TENER LOCALES DESTINADOS A RECEPCIÓN Y PORTERÍA CON UNA SUPERFICIE MÍNIMA DE 40 M<sup>2</sup> EN CONJUNTO, MAS 0.20 M<sup>2</sup> POR PLAZA A PARTIR DE LAS 80 PLAZAS.

9) TENER SALA DE ESTAR, CON UNA SUPERFICIE MÍNIMA DE 50 M<sup>2</sup> MAS 0.20 M<sup>2</sup> POR PLAZA A PARTIR DE LAS 80 PLAZAS. DICHA SALA TENDRÁ COMUNICACIÓN DIRECTA CON LA RECEPCIÓN Y CONTARÁ CON SERVICIOS SANITARIOS PARA PÚBLICO, INDEPENDIENTES PARA CADA SEXO.

10) TENER SALÓN COMEDOR DESAYUNADOR CUYA SUPERFICIE MÍNIMA SEA DE 50 M<sup>2</sup>, MAS 1 M<sup>2</sup> POR CADA 3 PLAZAS, A PARTIR DE LAS 100 PLAZAS. ESTA PROPORCIÓN SERÁ DE 0.60 M<sup>2</sup> POR CADA 3 PLAZAS, CUANDO NO SE PRESTE EL SERVICIO DE COMIDA DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL INC. 22 DE ESTE ARTÍCULO.

11) TENER SALÓN COMEDOR PARA NIÑOS, CUANDO SEA PRESTADO EL SERVICIO DE COMIDA, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL INC. 20 DE ESTE ARTÍCULO.

12) TENER SALONES DE USO MÚLTIPLE CUYA SUPERFICIE MÍNIMA SEA DE 0.50 M<sup>2</sup> POR PLAZA.

13) TENER UN "OFFICE" POR PLANTA, DOTADO DE:

A) TELÉFONO INTERNO;

B) MESADA CON PILETA;

C) ARMARIO PARA ARTÍCULOS DE LIMPIEZA;

D) MONTAPLATOS SI EL EDIFICIO TUVIERE MAS DE UNA PLANTA; Y

E) SERVICIOS SANITARIOS PARA EL PERSONAL.

14) TENER ALFOMBRADO TOTAL EN TODAS LAS HABITACIONES Y SALONES. PODRA PRESCINDIRSE DE ESTE REQUISITO CUANDO EL SOLADO SEA DE PRIMERA CALIDAD.

15) EN CASO DE TENER EL EDIFICIO MAS DE DOS PLANTAS, CONTARA CON UN MINIMO DE UN ASCENSOR POR CADA 100 PLAZAS O FRACCION, DESCONTADAS LAS CORRESPONDIENTES A PLANTA BAJA, PUDIENDO SUPLIR LA CANTIDAD DE ASCENSORES CON UNA MAYOR CAPACIDAD DE LOS MISMOS, DOTÁNDOLOS ADEMÁS DE MANIOBRA SELECTIVA - COLECTIVA. DEBERA TAMBIEN CONTAR CON UN ASCENSOR DE SERVICIO INDEPENDIENTE.

16) TENER ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO CUYO NUMERO DE COCHERAS SEA IGUAL O MAYOR AL 20 % DEL TOTAL DE LAS HABITACIONES Y PODRA ESTAR INTEGRADO AL EDIFICIO O UBICADO EN SUS ADYACENCIAS HASTA 150 M MEDIDOS EN LINEA RECTA O QUEBRADA SOBRE EL CORDÓN DE LA ACERA, A PARTIR DEL EJE CENTRAL DE LA PUERTA DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO. CONTARA CON SERVICIO DE VIGILANCIA Y DE TRANSPORTE DEL VEHÍCULO DESDE EL HOTEL A LA COCHERA Y VICEVERSA, DURANTE LAS 24 HS.

17) CUANDO EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE SITUADO EL ESTABLECIMIENTO, LA TEMPERATURA MEDIA DE ALGUNO DE LOS MESES DE FUNCIONAMIENTO DEL MISMO SUPERE LOS 25° C DEBERA CONTAR CON PILETA DE NATACIÓN CUYA SUPERFICIE SERA DE 0.50 M2 POR PLAZA, A PARTIR DE UN MINIMO DE 50 M2 Y HASTA UN MÁXIMO DE 200 M2 , CON UNA PROFUNDIDAD PROMEDIO DE 1.20 M EN TODA SU EXTENSIÓN.

18) TENER CALEFACCIÓN EN TODOS LOS AMBIENTES, INCLUIDOS LOS BAÑOS, POR SISTEMAS CENTRALES O DESCENTRALIZADOS, CUANDO EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE SITUADO EL ESTABLECIMIENTO SE REGISTREN TEMPERATURAS MEDIAS INFERIORES A 11° C DURANTE ALGUNO DE LOS MESES DE FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

19) TENER REFRIGERACIÓN EN TODOS LOS AMBIENTES POR SISTEMAS CENTRALIZADOS O DESCENTRALIZADOS, CUANDO EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE SITUADO EL ESTABLECIMIENTO, SE REGISTREN TEMPERATURAS MEDIAS SUPERIORES A 22° C DURANTE ALGUNO DE LOS MESES DE FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

20) TODAS LAS HABITACIONES ESTARAN EQUIPADAS CON RADIO, MUSICA AMBIENTAL Y TELEVISIÓN, EN LOS LUGARES DONDE LA MISMA EXISTA Y SERVICIO TELEFONICO INTERNO QUE ADEMÁS PERMITA LA COMUNICACIÓN CON EL EXTERIOR A TRAVES DE UN CONMUTADOR SIEMPRE QUE DICHO SERVICIO SEA PROVISTO POR EL ORGANISMO PERTINENTE.

21) TENER SERVICIO DE TELEX, SIEMPRE QUE DICHO SERVICIO SEA PROVISTO POR EL ORGANISMO PERTINENTE.

22) OFRECER AL PUBLICO, ADEMÁS DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO, LOS DE COMIDA, DESAYUNO, REFRIGERIO, BAR DIURNO Y NOCTURNO Y SERVICIO EN LAS HABITACIONES. EL SERVICIO DE COMIDA PODRA SUPRIMIRSE EN AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN CENTROS URBANOS, DE MAS DE 20.000 HABITANTES DE POBLACIÓN ESTABLE.

23) CONTAR CON SERVICIO DE LAVANDERIA, LA QUE DEBERA ESTAR INTEGRADA AL ESTABLECIMIENTO.

24) TENER COFRES DE SEGURIDAD INDIVIDUALES, A DISPOSICIÓN DE LOS HUÉSPEDES, PUDIENDO AQUELLOS ESTAR UBICADOS EN LAS HABITACIONES O EN LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL ESTABLECIMIENTO.

25) TENER PERSONAL BILINGÜE PARA LA ATENCIÓN DE LA RECEPCIÓN Y EL SALON COMEDOR, DEBIENDO COMO MINIMO, EN CADA TURNO DE TRABAJO, ENCONTRARSE PERSONAL QUE HABLE INGLES Y OTRO IDIOMA EXTRANJERO.

ART.17.- SON REQUISITOS MINIMOS PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO SEA HOMOLOGADO EN LA CLASE HOTEL, CATEGORÍA CINCO ESTRELLAS, ADEMÁS DE LOS INDICADOS EN EL ART. 6, LOS SIGUIENTES:

1) TENER UNA CAPACIDAD MINIMA DE 200 PLAZAS EN 100 HABITACIONES.

- 2) TODAS LAS HABITACIONES DEBERAN TENER BAÑO PRIVADO.
- 3) EL 80 % DE LAS HABITACIONES DEBERA TENER VISTA AL EXTERIOR.
- 4) TENER UN NUMERO DE "SUITE" EQUIVALENTE AL 7 % DEL TOTAL DE LAS HABITACIONES. CADA "SUITE" DEBERA TENER COMO MINIMO: DORMITORIO, SALA DE ESTAR Y BAÑO Y CADA UNO DE ELLOS LAS MEDIDAS MINIMAS QUE SE ESTABLECEN PARA LAS HABITACIONES DOBLES EN LOS INCISOS SIGUIENTES.
- 5) LAS SUPERFICIES MINIMAS DE LAS HABITACIONES SERAN LAS SIGUIENTES:
  - A) HABITACIÓN SIMPLE: 14 M2
  - B) HABITACIÓN DOBLE: 16 M2..EL LADO MINIMO NO SERA INFERIOR A LOS 2.50 M
- 6) LA SUPERFICIE MINIMA DE LOS BAÑOS PRIVADOS SERA DE 3.20 M2 CON UN LADO MINIMO DE 1.50 M.
- 7) LOS BAÑOS PRIVADOS DE LAS HABITACIONES Y SUITES ESTARAN EQUIPADOS CON:  
LAVABO - BIDET - BAÑERA CON DUCHA (ESTOS ARTEFACTOS SERAN INDEPENDIENTES Y CONTARAN CON SERVICIO PERMANENTE DE AGUA FRIA Y CALIENTE MEZCABLES) - INODORO - BOTIQUÍN O REPISA CON ESPEJO ILUMINADOS - TOALLERO - TOMACORRIENTE Y - EXTENSIÓN TELEFÓNICA.
- 8) TENER LOCALES DESTINADOS A RECEPCIÓN Y PORTERIA CON UNA SUPERFICIE MINIMA DE 50 M2 EN CONJUNTO, MAS 0.20 M2 POR PLAZA A PARTIR DE LAS 120 PLAZAS.
- 9) TENER SALA DE ESTAR, CON UNA SUPERFICIE MINIMA DE 60 M2 MAS 0.20 M2 POR PLAZA A PARTIR DE LAS 100 PLAZAS. DICHA SALA TENDRA COMUNICACIÓN DIRECTA CON LA RECEPCIÓN Y CONTARA CON SERVICIOS SANITARIOS PARA PUBLICO, INDEPENDIENTES PARA CADA SEXO.
- 10) TENER SALON COMEDOR DESAYUNADOR CUYA SUPERFICIE MINIMA SEA DE 1.000 M2, , MAS 1 M2 POR CADA 3 PLAZAS, A PARTIR DE LAS 200 PLAZAS. ESTA PROPORCION SERA DE 0.60 M2 POR CADA 3 PLAZAS, CUANDO NO SE PRESTE EL SERVICIO DE COMIDA DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL INC. 22 DE ESTE ARTÍCULO.
- 11) TENER SALON COMEDOR PARA NIÑOS, CUANDO SEA PRESTADO EL SERVICIO DE COMIDA, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL INC. 20 DE ESTE ARTICULO.
- 12) TENER SALONES DE USO MÚLTIPLE CUYA SUPERFICIE MINIMA SEA DE 0.50 M2 POR PLAZA.
- 13) TENER SALON DE CONVENCIONES CON UNA SUPERFICIE DE 1.50 M2 POR PLAZA. DICHO SALON DEBERA CONTAR CON LAS SIGUIENTES INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS: SALAS Y AMBIENTES PARA SECRETARIA, INSTALACIONES PARA TRADUCCIÓN SIMULTANEA, INSTALACIONES PARA EQUIPOS DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS, SALA DE REUNIONES DE COMISIONES, SALA PARA PERIODISTAS E INSTALACIONES PARA PROYECCIONES CINEMATOGRAFICAS.
- 14) TENER UN "OFICCE" POR PLANTA, DOTADO DE:
  - A) TELEFONO INTERNO;
  - B) MESADA CON PILETA;
  - C) ARMARIO PARA ARTICULOS DE LIMPIEZA;
  - D) MONTAPLATOS SI EL EDIFICIO TUVIERE MAS DE UNA PLANTA; Y
  - E) SERVICIOS SANITARIOS PARA EL PERSONAL
- 15) TENER ALFOMBRADO TOTAL EN TODAS LAS HABITACIONES Y SALONES. PODRA PRESCINDIRSE DE ESTE REQUISITO CUANDO EL SOLADO SEA DE PRIMERA CALIDAD.



---

16) EN CASO DE TENER EL EDIFICIO MAS DE DOS PLANTAS, CONTARA CON UN MINIMO DE UN ASCENSOR POR CADA 100 PLAZAS O FRACCION, DESCONTADAS LAS CORRESPONDIENTES A PLANTA BAJA, PUDIENDO SUPLIR LA CANTIDAD DE ASCENSORES CON UNA MAYOR CAPACIDAD DE LOS MISMOS, DOTÁNDOLOS ADEMÁS DE MANIOBRA SELECTIVA - COLECTIVA. DEBERA TAMBIEN CONTAR CON UN ASCENSOR DE SERVICIO INDEPENDIENTE.

17) TENER ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO CUYO NUMERO DE COCHERAS SEA IGUAL O MAYOR AL 20 % DEL TOTAL DE LAS HABITACIONES Y PODRA ESTAR INTEGRADO AL EDIFICIO O UBICADO EN SUS ADYACENCIAS HASTA 150 M MEDIDOS EN LINEA RECTA O QUEBRADA SOBRE EL CORDÓN DE LA ACERA, A PARTIR DEL EJE CENTRAL DE LA PUERTA DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO. CONTARA CON SERVICIO DE VIGILANCIA Y DE TRANSPORTE DEL VEHÍCULO DESDE EL HOTEL A LA COCHERA Y VICEVERSA, DURANTE LAS 24 HORAS.

18) LAS DEPENDENCIAS DE SERVICIOS SERAN INDEPENDIENTES DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS AL USO DE PASAJEROS Y VISITANTES.

19) TENER PILETA DE NATACIÓN CUYA SUPERFICIE SEA PROPORCIONAL AL NUMERO DE HABITACIONES DEL HOTEL A RAZON DE 0.50 M2 POR PLAZA, A PARTIR DE UN MINIMO DE 100 M2 Y HASTA UN MÁXIMO DE 300 M2 , CON UNA PROFUNDIDAD PROMEDIO DE 1.20 M EN TODA SU EXTENSIÓN. DEBERA SER CUBIERTA Y CON AGUA TEMPLADA EN LAS ZONAS DONDE LA TEMPERATURA MEDIA ANUAL SEA DE MENOS DE 10° C.

20) TENER CALEFACCIÓN EN TODOS LOS AMBIENTES, INCLUIDOS LOS BANOS, POR SISTEMAS CENTRALES O DESCENTRALIZADOS, CUANDO EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE SITUADO EL ESTABLECIMIENTO SE REGISTREN TEMPERATURAS MEDIAS INFERIORES A 11° C DURANTE ALGUNO DE LOS MESES DE FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

21) TENER REFRIGERACIÓN EN TODOS LOS AMBIENTES POR SISTEMAS CENTRALIZADOS O DESCENTRALIZADOS, CUANDO EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE EL ESTABLECIMIENTO, SE REGISTREN TEMPERATURAS MEDIAS SUPERIORES A 22° C DURANTE ALGUNO DE LOS MESES DE FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

22) TODAS LAS HABITACIONES ESTARAN EQUIPADAS CON RADIO, MUSICA AMBIENTAL Y TELEVISIÓN, EN LOS LUGARES DONDE LA MISMA EXISTA Y SERVICIO TELEFONICO INTERNO QUE ADEMÁS PERMITA LA COMUNICACIÓN CON EL EXTERIO A TRAVES DE UN CONMUTADOR SIEMPRE QUE DICHO SERVICIO SEA PROVISTO POR EL ORGANISMO PERTINENTE.

23) TENER SERVICIO DE TELEX, SIEMPRE QUE DICHO SERVICIO SEA PROVISTO POR EL ORGANISMO PERTINENTE.

24) OFRECER AL PUBLICO, ADEMÁS DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO, LOS DE COMIDA, DESAYUNO, REFRIGERIO, BAR DIURNO Y NOCTURNO Y SERVICIO EN LAS HABITACIONES.

25) CONTAR CON SERVICIO DE LAVANDERIA, LA QUE DEBERA ESTAR INTEGRADA AL ESTABLECIMIENTO.

26) TENER COFRES DE SEGURIDAD INDIVIDUALES, A DISPOSICIÓN DE LOS HUÉSPEDES, PUDIENDO AQUELLOS ESTAR UBICADOS EN LAS HABITACIONES O EN LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL ESTABLECIMIENTO.

27) TENER PERSONAL BILINGÜE PARA LA ATENCIÓN DE LA RECEPCIÓN Y EL SALON COMEDOR, DEBIENDO COMO MINIMO, EN CADA TURNO DE TRABAJO, ENCONTRARSE PERSONAL QUE HABLE INGLES Y OTRO IDIOMA EXTRANJERO.